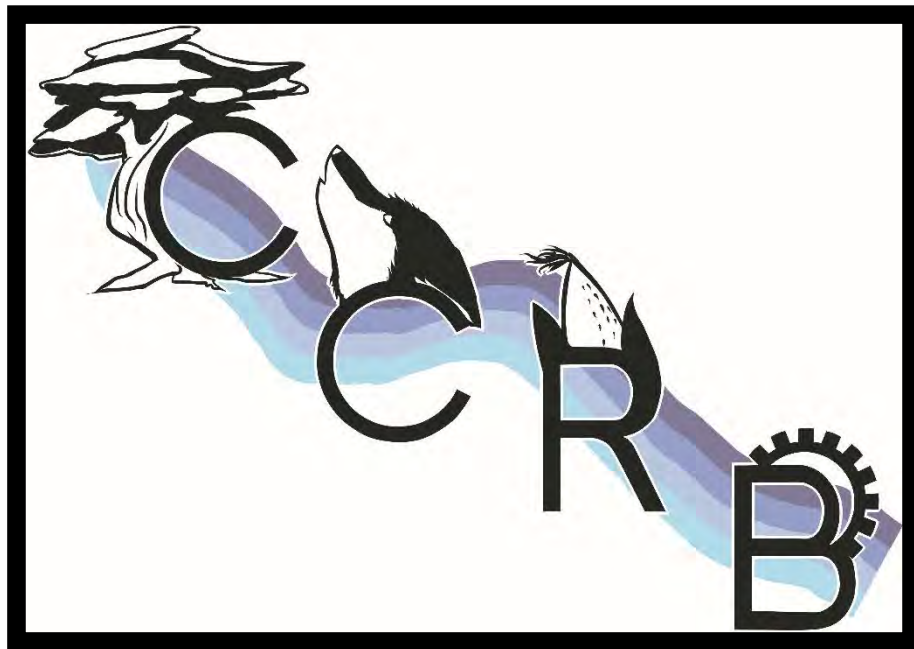


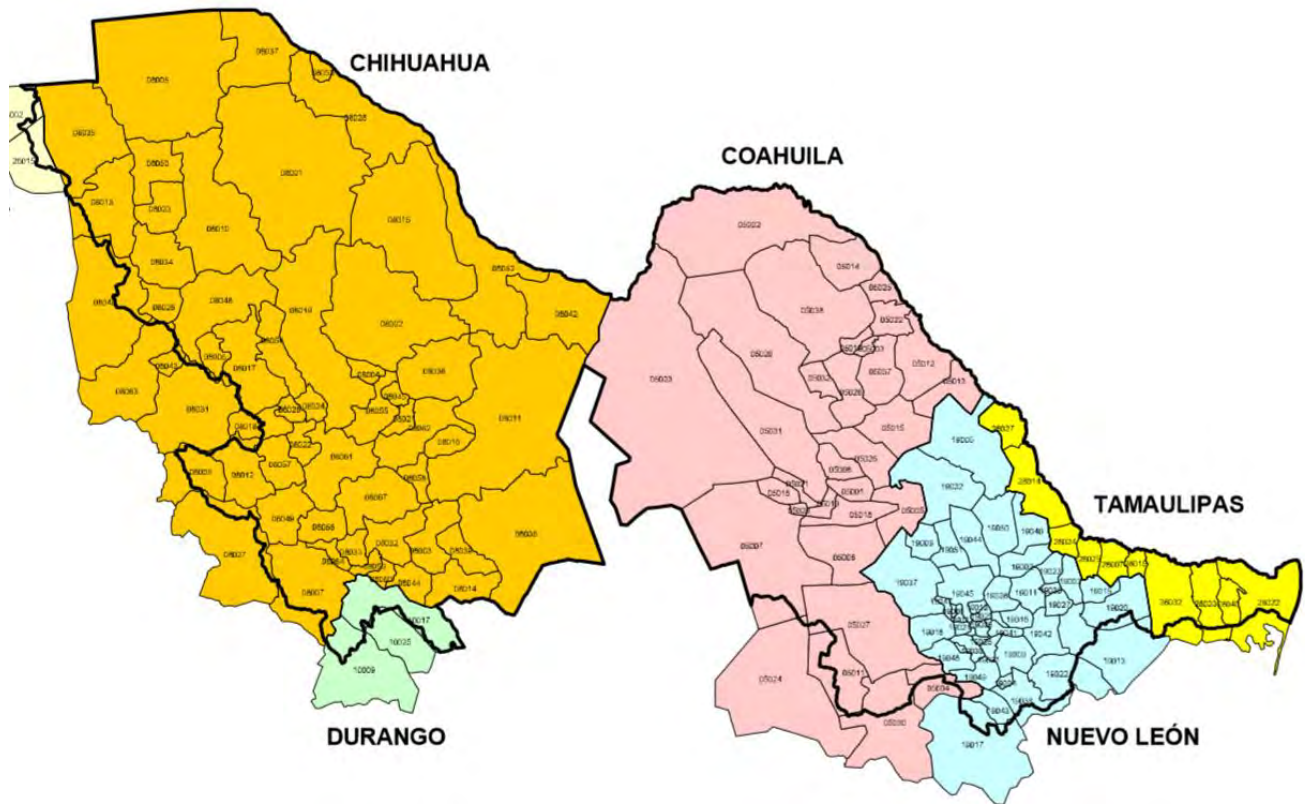
Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca Río Bravo



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ESTADO	Número de Municipios dentro de la Cuenca
Durango	3
Chihuahua	57
Coahuila	32
Nuevo León	44
Tamaulipas	10
TOTAL	146

INDICE

TEMA	PÁGINA
I. DISPOSICIONES GENERALES	3
II. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO	5
III. FUNCIONES DEL CONSEJO	7
IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO	8
V. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	14
VI. SESIONES DEL CONSEJO	18
VII. ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS	21
VIII. COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA	23
IX. GRUPOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO	25
X. GERENCIA OPERATIVA	27
XI. COMISIONES DE CUENCA, COMITÉS DE CUENCA Y COMITÉS DE PLAYAS LIMPIAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO	30
XII. COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO	32
XIII. COMITÉS DE USUARIOS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD	35
XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	38

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca Río Bravo, de conformidad con los principios, lineamientos y objetivos que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Reglas, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. “AGU”: Asamblea General de Usuarios.
- II. “Ámbito territorial del Consejo”: el espacio geográfico del territorio nacional donde el Consejo desarrolla sus funciones. El cual corresponde a una cuenca previamente definida por la Comisión.
- III. “Comisión”: a la Comisión Nacional del Agua.
- IV. “Comisión de Cuenca”: órgano auxiliar del Consejo con ámbito de acción a nivel de sub cuenca o grupo de sub cuencas.
- V. “Comité de Cuenca”: órgano auxiliar del Consejo con ámbito de acción a nivel de microcuenca o grupo de microcuencas.
- VI. “Consejo”: al Consejo de Cuenca Río Bravo.
- VII. “COTAS”: Comité Técnico de Aguas Subterráneas, órgano auxiliar del Consejo dentro de un acuífero o grupo de acuíferos.
- VIII. “COVI”: Comisión de Operación y Vigilancia, que funge como órgano funcional del Consejo.
- IX. “CTSE”: Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Coordinación para el apoyo operativo del Consejo y sus Órganos Auxiliares, integrado por los aportantes de los recursos financieros y un vocal representante de los usuarios.
- X. “Entidades Federativas”: los estados de Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
- XI. “Escrutador”: se aplica a la persona que reconoce y computa los votos de una elección.
- XII. “GET”: Grupo Especializado de Trabajo.

- XIII.** “Integrantes”: se refiere a los miembros del Consejo, en los términos que establece el artículo 16 de estas Reglas.
- XIV.** “LAN”: Ley de Aguas Nacionales.
- XV.** “OCRB”: Organismo de Cuenca Río Bravo.
- XVI.** “Órganos Auxiliares”: se refiere a las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas (COTAS) y Comités de Playas Limpias que el Consejo acredite para el manejo conjunto de aguas superficiales y subterráneas.
- XVII.** “Órganos Funcionales”: se refiere a la AGU, el Comité Directivo, la COVI y la Gerencia Operativa.
- XVIII.** “Organizaciones de la Sociedad”: son aquellas organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios de profesionales, grupos académicos especializados, que acrediten su personalidad jurídica, cuyo objeto y acciones estén vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca o los acuíferos subyacentes.
- XIX.** “Presidente de la AGU”: la persona elegida por los usuarios como Presidente en sesión de la Asamblea General de Usuarios.
- XX.** “Presidente del Consejo”: la persona elegida como Presidente por los vocales integrantes del Consejo en una de sus sesiones.
- XXI.** “Reglamento”: Reglamento de la LAN.
- XXII.** “Reglas”: Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo.
- XXIII.** “Secretario Técnico”: cargo que será ocupado por el Director General del OCRB.
- XXIV.** “Tratado”: el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1944.
- XXV.** “Usuario”: toda aquella persona física o moral que, en el ámbito territorial del Consejo, cuente con un título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Artículo 3.- La cuenca hidrológica del río Bravo cubre una superficie total de 457,275 km², de los cuales 226,275 km² (49.5%) se localizan en el territorio de los Estados

Unidos Mexicanos. Las entidades federativas y municipios que participan territorialmente en el Consejo se muestran en la tabla siguiente:

Estados	Nombre de los municipios	Superficie territorial de los municipios (km ²)
Durango	Guanaceví ¹ , Ocampo ¹ , San Bernardo ¹	4,280 (3 municipios)
Chihuahua	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachiniva, Balleza ¹ , Bocoyna ¹ , Buenaventura, Camargo, Carichi ¹ , Casas Grandes ¹ , Coronado, Coyame, Cuauhtemoc ¹ , Cusihuirachi ¹ , Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi ¹ , Guadalupe, Guerrero ¹ , Hidalgo del Parral, Huejotitan, Ignacio Zaragoza, Janos ¹ , Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera ¹ , Manuel Benavides, Matachi ¹ , Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja ¹ , San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevo, Saucillo, Temosachi ¹ , Valle de Zaragoza.	193,080 (57 municipios)
Coahuila	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga ¹ , Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas ¹ , Escobedo, Frontera, General Cepeda ¹ , Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras ¹ , Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe ¹ , Sabinas, Sacramento, Saltillo ¹ , San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión, Zaragoza	106,860 (32 municipios)
Nuevo León	Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China ¹ , Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana ¹ , García, San Pedro Garza García, General Bravo ¹ , General Escobedo, General Terán ¹ , General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Juárez, Lampazos de Naranjo, Los Aldama, Los Herrera, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos ¹ , Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama.	39,400 (44 municipios)
Tamaulipas	Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros ¹ , Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa ¹ , Río Bravo ¹ , Valle Hermoso.	14,260 (10 municipios)

¹Municipios que participan parcialmente dentro de la Cuenca Río Bravo

Artículo 4.- El Consejo aprobará y hará del conocimiento de la Comisión, las posibles modificaciones que en su momento apruebe a las presentes Reglas, que en todo momento deberán atender a la LAN, el Reglamento y las demás disposiciones que emita la Comisión.

II.- MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 5.- Es misión del Consejo, promover y participar en la Gestión del Agua en su ámbito territorial, e impulsar las acciones necesarias para preservar el agua, en cantidad y calidad en beneficio de sus habitantes, con el fin de mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de la cuenca, con la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, usuarios y organizaciones de la sociedad, cumpliendo con lo establecido en la LAN, el Reglamento y las demás disposiciones que emita la Comisión.

Artículo 6.- La visión del Consejo es ser un órgano, que represente a los usuarios de la cuenca, aceptado plenamente por gobiernos, usuarios y sociedad, que formule y ejecute programas y acciones dentro de la cuenca y sus acuíferos.

Artículo 7.- El Consejo tendrá como objetivo general coordinar, consultar y apoyar en la formulación y ejecución de programas y acciones que sigan la Política Hídrica Nacional y Regional.

Asimismo deberán contemplar las siguientes acciones:

- a.** Cumplir irrestrictamente con la LAN y el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 3 de febrero de 1944.
- b.** Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, de alto valor económico, social y ambiental, estratégico y de seguridad nacional.
- c.** Lograr el equilibrio entre oferta y demanda de agua en cuencas y acuíferos para sus diversos usos y usuarios.
- d.** Promover el saneamiento de las aguas residuales que se viertan a las cuencas, sub cuencas, barrancas, acuíferos, litorales y demás cuerpos receptores de agua, para prevenir y corregir su contaminación.
- e.** Impulsar la conservación, preservación y mejora de los ecosistemas de las cuencas con los que el agua forma sistemas naturales indivisibles.
- f.** Promover la sustentabilidad del agua en todas las fases del ciclo hidrológico, mediante la implementación de acciones de eficiencia y reúso de las aguas residuales.
- g.** Impulsar la implementación de instrumentos de gestión del agua en el ámbito territorial del Consejo, para inducir inversiones y promover el desarrollo de actividades productivas.
- h.** Revisar el reordenamiento de los usos, la distribución del agua y concertar las prioridades de uso.
- i.** Difundir la información de programas y acciones en aspectos hídricos, así como promover su ejecución en su región.
- j.** Cumplir con las demás acciones que la LAN confiere a los Consejos.

III.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo, para el ejercicio de las funciones que le concede el artículo 13 BIS 3 de la LAN, gestionará el apoyo financiero de sus integrantes gubernamentales, considerando la posible participación de los usuarios, de las organizaciones de la sociedad, y en su caso, determinará los mecanismos para su ejercicio.

Artículo 9.- Para orientar y conducir el desarrollo hídrico de la cuenca y de sus regiones, la Secretaría Técnica del Consejo pondrá a disposición de sus integrantes, la información pública relativa a los planes y programas que formule, así como los documentos e información que resulten del desahogo de acuerdos del propio Consejo.

El Consejo, por su parte, determinará y llevará a cabo las acciones necesarias para analizarlos y difundirlos de manera ordenada, entre sus órganos funcionales, auxiliares y los sectores usuarios, así como para captar sus opiniones y se les considere en la programación de acciones de la cuenca.

Artículo 10.- El Consejo, a través de la COVI, promoverá la participación de los usuarios de aguas nacionales y de las organizaciones de la sociedad en la formulación, difusión, seguimiento, actualización y evaluación periódica de diagnósticos generales y específicos, así como de los programas, proyectos y acciones para la gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial de la cuenca.

Artículo 11.- El Consejo buscará los mecanismos para promover y divulgar a través de la COVI, las acciones que se realicen para lograr la participación, de los usuarios y organizaciones de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica en el Consejo, en términos de la fracción V del artículo 13 BIS 3 de la LAN.

Artículo 12.- La promoción de inversiones y el análisis de los estudios técnicos a que se refieren las fracciones VII y VIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, se dará a través de la COVI o mediante un GET del Consejo. En cualquier caso, deberán incorporarse las opiniones de los estados, municipios, usuarios de las aguas nacionales y de las organizaciones de la sociedad.

Artículo 13.- El Consejo mediante sus Órganos Auxiliares y funcionales, realizará o continuará campañas de concientización y difusión previstas en la fracciones XIII, XVI, XVII y XVIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, para lo cual, podrá apoyarse en instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.

Artículo 14.- El Consejo conocerá y dará seguimiento a las controversias o conflictos que surjan en su ámbito de competencia.

A través de la COVI o en su caso los Órganos Auxiliares, se establecerán los mecanismos, instrumentos y procedimientos para atender en forma oportuna,

diligente y justa las controversias y conflictos que en materia de aguas se presenten, de conformidad a lo previsto en el Capítulo XIV de las presentes Reglas.

La COVI llevará registro de los asuntos presentados y resueltos, que se darán a conocer en sus reuniones periódicas. Cuando algún asunto rebase a alguno de los Órganos Auxiliares, éste será llevado a la COVI para analizarlo a efecto de proponer alternativas de solución.

Artículo 15.- El Secretario Técnico acreditará como vocales integrantes del Consejo a los usuarios y representantes de las organizaciones de la sociedad.

La acreditación se hará mediante oficio emitido por el Secretario Técnico del Consejo, con copia a las Entidades Federativas, previa integración de un expediente que contenga, según corresponda:

- a. Identificación oficial vigente.
- b. Copia del acta constitutiva de la organización que represente.
- c. Documento que acredite su personalidad o su capacidad de representación, así como la identificación del representante.
- d. Copia del acta de la reunión del comité de usuarios o de las organizaciones de la sociedad en la que fueron electos para participar en el Consejo.
- e. Copia del título de concesión o asignación de aguas nacionales correspondientes en el que aparezca el sello de inscripción del Registro Público de Derechos de Agua. En caso de estar en trámite la regularización y/o registro, se integrará al expediente, copia de la constancia de dicho trámite.

El Organismo de Cuenca de la Comisión que corresponda, verificará que la documentación cumpla con los requisitos para expedir el oficio que acredite a los vocales del Consejo o de sus Órganos Auxiliares; en caso contrario, se informará al candidato en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para efecto de que la subsane en un lapso máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de aviso, en la que se indicará que de no cumplimentar lo requerido se dará por concluido el trámite y no procederá ser acreditado.

IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 16.- En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios y de las organizaciones de la sociedad, de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, SEDESOL, SENER, SE, SSA y SAGARPA	7	14%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	10%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	10%
Vocales Usuarios	27	54%
Vocales Organizaciones No Gubernamentales y Academia	4	8%
Totales	50	100%

*Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El Presidente del Consejo contará con voz y voto de calidad en caso de empate, respetando la proporcionalidad.

En ausencia del Presidente del Consejo, entrará en funciones su suplente. A falta de ambos, el Secretario Técnico presidirá la sesión.

Artículo 17.- En términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo contará al menos con los siguientes órganos funcionales:

- I. AGU
- II. COVI
- III. Comité Directivo; se integra por el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico del Consejo y podrá contar con los siguientes Órganos Auxiliares para el ejercicio de sus funciones:
 - a. Comisiones de Cuenca
 - b. Comités de Cuenca
 - c. COTAS
 - d. Comités de Playas Limpias
- IV. Gerencia Operativa

Artículo 18.- El Presidente del Consejo deberá ser propuesto por uno o más de sus integrantes.

Podrá ser elegido como Presidente del Consejo cualquier ciudadano mexicano integrante titular del consejo, proveniente del sector público, privado o social, en pleno ejercicio de su derecho constitucional, estudioso, sensible y con experiencia en la problemática de la cuenca, con capacidad de gestión y formas para la atención y solución, con vocación de servicio y que cuente con elevada honorabilidad y reconocimiento público.

Las convocatorias para elección del Presidente del Consejo serán emitidas, por el Secretario Técnico previa aprobación de la COVI, por lo menos 2 meses antes de que termine su encargo.

La convocatoria para la elección de Presidente del Consejo, deberá contener al menos lo expresado en el presente artículo, así como del artículo 20 de las presentes Reglas. De la misma manera deberá informar sobre el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la elección para elegir al Presidente del Consejo, junto con toda aquella información que sea necesaria para que tanto los miembros del Consejo como los posibles aspirantes, tengan claridad sobre los tiempos y procedimientos a los que se ajustarán.

El Presidente del Consejo deberá ser elegido en una sesión del Consejo con quórum del 50% más uno de sus integrantes, y al menos el 75% de votos de los presentes, en las rondas que sean necesarias para alcanzar este porcentaje.

En caso de no tener quórum legal, se deberá realizar una segunda convocatoria, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la reunión del Consejo anterior y se llevará a cabo con los vocales que se presenten, lo cual deberá estar expresado en la convocatoria correspondiente. En dicha segunda sesión, la elección se hará conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Durará en su encargo un periodo de 4 años contados a partir de que entre en funciones, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

El Presidente del Consejo podrá ser removido a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; dicha petición deberá motivarse por faltas graves, como dejar de asistir a dos sesiones consecutivas sin justificación alguna, promover actos ilegales, omitir atender los acuerdos del Consejo y las peticiones de los vocales o de los usuarios; la remoción será resuelta en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, según sea el caso.

El cargo de Presidente del Consejo será honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna y contará con un suplente, quien será el que ocupó el segundo lugar en el proceso de elección de Presidente del Consejo. En el supuesto de existir controversia en la elección del suplente, los vocales que asistan a la sesión lo definirán en votación por mayoría relativa.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica promoverá la elección del Presidente del Consejo bajo el procedimiento siguiente:

- I. El Secretario Técnico publicará la convocatoria en medios impresos y/o electrónicos, incluyendo las bases del concurso.
- II. Para que alguien pueda ser considerado aspirante a ser candidato para el cargo de Presidente del Consejo deberá ser miembro activo del Consejo y proponerse así mismo o ser propuesto por algún otro miembro del Consejo.
- III. Los aspirantes al cargo de Presidente del Consejo deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente día de la emisión de la convocatoria, en forma impresa o por medios electrónicos, a la Secretaría Técnica los siguientes documentos:
 - a. Currículum Vitae del aspirante con fotografía.
 - b. Una fotografía digital.
 - c. Propuesta de trabajo del aspirante para los próximos 4 años en la Presidencia del Consejo.

El aspirante deberá cerciorarse que la documentación haya sido recibida por la Secretaría Técnica; ante la falta de cualquiera de los documentos mencionados, el aspirante no podrá participar en la elección. Por esta razón será obligación de la Secretaría Técnica disponer los medios para que el aspirante cuente con un acuse de recibo electrónico o físico a cambio de la entrega de su documentación completa.

- IV. Concluido el plazo de recepción de los documentos, mencionados en el inciso anterior, durante los siguientes 10 días hábiles, la Secretaría Técnica difundirá los nombres y la documentación recibida de los aspirantes, a los miembros del Consejo; con la finalidad de que conozcan sus perfiles y propuesta de trabajo.
- V. El día de la elección, previo al inicio del proceso, se verificará el quórum legal, la documentación que permita verificar que el aspirante cumple con los requisitos enunciados en la convocatoria de acuerdo a lo establecido en estas Reglas, y se elegirán dos escrutadores entre los vocales del Consejo que no sean aspirantes al cargo.
- VI. El mecanismo de elección será mediante boletas en las que aparezca un emblema y/o foto que identifique a cada uno de los aspirantes, debidamente foliadas y rubricadas por el Secretario Técnico del Consejo y los dos escrutadores.
- VII. Previamente a la votación, los candidatos, dispondrán de hasta cinco minutos para exponer en forma verbal sus propuestas de trabajo.

- VIII.** El Secretario Técnico, instalará una urna transparente donde se depositarán las boletas una vez que hayan sido cruzadas en orden alfabético por cada uno de los consejeros al emitir el voto.
- IX.** Tras la votación de los consejeros presentes se cerrará la urna de modo que a partir de ese momento los vocales que hayan llegado tarde no podrán participar en esa votación.
- X.** El conteo y registro de los votos se realizará de manera pública por parte del Secretario Técnico y los dos escrutadores, ante la presencia de los participantes en la sesión.
- XI.** Una vez concluida la contabilidad, el Secretario Técnico dará a conocer en voz alta ante los concurrentes los resultados del proceso de elección.
- XII.** En caso de empate, la Secretaría Técnica deberá instalar nuevamente el proceso electoral a partir de lo establecido en las fracciones V a la X, únicamente con la participación de los candidatos empatados con el mayor número de votos.

En caso de registrarse un sólo candidato al cargo de Presidente del Consejo, el pleno del Consejo decidirá por unanimidad o por mayoría de votos su elección. De llevarse a cabo el proceso electoral con el candidato registrado, de acuerdo a lo indicado en las fracciones V a la X, con boletas “a favor” o “en contra”, podrá ser elegido si la mayoría de votos es “a favor”. En caso de que la votación sea en contra, deberá suspenderse el proceso y reiniciarlo desde la convocatoria prevista en la fracción I del presente artículo.

Artículo 20.- En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente del Consejo, el Suplente asumirá de forma temporal las funciones y convocará, a través de la Secretaría Técnica, a elección de un nuevo Presidente del Consejo en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la fecha en que el Secretario Técnico notifique por escrito a los integrantes del Consejo de la ausencia del Presidente del Consejo, que se hará a más tardar en los siguientes 20 días hábiles de que tuvo conocimiento de la vacancia del cargo.

Artículo 21.- Los vocales del gobierno federal que integran la estructura del Consejo, son los representantes designados por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Economía, Salud y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y durarán en su encargo hasta que el titular de la dependencia respectiva comunique su remoción o nueva designación a la Comisión o al Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo, con el concurso del Director General de la Comisión, gestionar la designación correspondiente de los vocales del gobierno federal.

Artículo 22.- Los titulares del poder ejecutivo estatal que forman parte del Consejo, designarán mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, al servidor público que funja como vocal estatal suplente en el Consejo.

En los casos de cambio de titularidad en los poderes ejecutivos estatales, el Secretario Técnico del Consejo, enviará un comunicado a los nuevos titulares, dentro de los primeros 30 días hábiles a la toma de posesión de su cargo, a efecto de informar que por disposición de Ley, les corresponde ser vocales ante el Consejo, y la facultad de designar un suplente.

Artículo 23.- El vocal estatal de cada entidad federativa, definirá el proceso para elegir, al Presidente Municipal que representará a los municipios que se ubiquen dentro del ámbito territorial del Consejo, así como a su suplente, para ocupar las vocalías correspondientes que prevé el artículo 16 de las presentes Reglas.

Artículo 24.- Los vocales usuarios y de las organizaciones de la sociedad que se integran al Consejo, serán electos por sus respectivos comités de usuarios, durarán en su encargo 4 años y podrán ser reelectos por un período más.

En la elección se considerarán los siguientes criterios:

- a. Se procurará la participación proporcional y equitativa:
 - 1) Entre los distintos usos
 - 2) Entre los representantes por entidad federativa
- b. Se constituirán comités de usuarios y de las organizaciones de la sociedad.
- c. Los vocales de las organizaciones de la sociedad podrán surgir de entre las organizaciones ciudadanas y del sector académico, vinculadas a la gestión hídrica y/o ambiental en el ámbito territorial del Consejo.
- d. En el caso de que se requiera actualizar el número de vocales, la COVI solicitará al Consejo su autorización para su inclusión, siempre guardando la proporcionalidad indicada en términos del Artículo 16 de estas Reglas.

Artículo 25.- Las convocatorias para elección de vocales ante el Consejo serán emitidas de manera conjunta por el representante estatal correspondiente y la Comisión, al menos 90 días naturales antes de que los vocales terminen su encargo.

Artículo 26.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las dependencias y entidades del gobierno federal o de los gobiernos estatales y municipales, así como a las instituciones, organizaciones o personas de prestigio en la sociedad, no consideradas dentro de la estructura del Consejo y, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, los cuales contarán sólo con voz.

V.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 27.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Representar al Consejo.
- II.** Fomentar la formulación e instrumentación de programas de gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y la ejecución de las acciones que acuerde.
- III.** Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales, privadas e internacionales.
- IV.** Presidir y participar con voz y voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo.
- V.** Proponer y acordar con el Secretario Técnico del Consejo la fecha de celebración y la orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI.** Convocar a los órganos funcionales y auxiliares, cuando así se requiera.
- VII.** Coordinar en términos generales el cumplimiento de las funciones concedidas al Consejo en el Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- VIII.** Con el apoyo del Consejo, coordinar las acciones de la Gerencia Operativa y demás Órganos Auxiliares y funcionales.
- IX.** Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo.
- X.** Representar al Consejo en actos protocolarios y de gestión.
- XI.** Ejercer las demás funciones que los integrantes del Consejo acuerden encomendarle.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.** Participar activamente en el ámbito de su respectiva competencia en la formulación e instrumentación de programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- II.** Gestionar la concurrencia de recursos presupuestales ante instancias gubernamentales, privadas e internacionales.

- III.** Gestionar ante el Director General de la Comisión la designación correspondiente de los vocales federales.
- IV.** Fomentar la participación del Consejo en la programación hídrica de la cuenca.
- V.** Integrar con el apoyo de los vocales, el inventario de estudios y proyectos específicos a nivel de cuenca, sub cuencas, acuífero, o de unidades hidrológicas.
- VI.** Acreditar la personalidad de los vocales usuarios y de las organizaciones de la sociedad, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca.
- VII.** Dar seguimiento de los acuerdos de las sesiones del Consejo e informar a sus integrantes, sobre los avances en el cumplimiento de los mismos.
- VIII.** Convocar en coordinación con el Presidente del Consejo, a sesiones del Consejo.
- IX.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- X.** Designar a un suplente para los casos de ausencia, quién asumirá las funciones establecidas en este artículo.
- XI.** Fungir como Secretario Técnico en la COVI.
- XII.** En coordinación con el Presidente del Consejo, solicitar al Presidente o al Secretario de Actas de la AGU que convoquen a sesión cuando así se requiera.
- XIII.** Organizar, con apoyo de la Gerencia Operativa, la logística para la realización de las sesiones del Consejo o de la COVI y elaborar las actas correspondientes.
- XIV.** Recibir y organizar la documentación, propuestas e informes, relacionados con las actividades del Consejo.
- XV.** Integrar y mantener actualizado el archivo del Consejo, el cual deberá contar como mínimo:
 - a.** La documental que sustenta la acreditación de los vocales usuarios y de las organizaciones de la sociedad, así como la correspondiente a la designación o elección de los vocales estatales y del Presidente del Consejo.
 - b.** El directorio actualizado del Consejo.
 - c.** Original de las actas de las sesiones del Consejo y de la COVI.

- d.** Copia de las actas de las reuniones de los Órganos Auxiliares y funcionales del Consejo.
 - e.** Demás documentación y libros de carácter programático, administrativo y fiscal que se generen.
- XVI.** Mantener actualizados los padrones de usuarios de las aguas nacionales de la cuenca, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector académico, que tengan actividades vinculadas con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas superficiales y subterráneas en el ámbito territorial del Consejo.
- XVII.** A solicitud del Consejo, recabará información, estudios técnicos, proyectos y demás información de interés para el Consejo, y a través de la Gerencia Operativa generará un banco de datos que permita una eficiente toma de decisiones en beneficio de la cuenca, y lo pondrá a disposición de los vocales del Consejo y sus Órganos Auxiliares.
- XVIII.** Informar al Presidente del Consejo y demás integrantes, sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- XIX.** Interpretar las presentes Reglas, cuando exista duda, confusión o desacuerdo respecto de su alcance o sentido, y en los casos no previstos en las mismas.
- XX.** Fomentar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la COVI.
- XXI.** Convocar de manera conjunta con cada uno de los representantes estatales, la elección de los vocales ante el Consejo.
- XXII.** Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

Artículo 29.- Corresponde a los vocales estatales:

- I.** Participar activamente en el ámbito de sus respectivas competencias en la formulación e instrumentación de los programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- II.** Gestionar la concurrencia de recursos presupuestales ante instancias gubernamentales, privadas e internacionales.
- III.** Gestionar oportunamente los recursos para el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo y sus Órganos Auxiliares.
- IV.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.

- V.** Designar por escrito a su suplente, quien lo representará en los casos de ausencia asumiendo las funciones establecidas en este artículo. Para el caso de los vocales municipales, la suplencia será definida conforme al Artículo 23 de las presentes Reglas.
- VI.** Coordinar o participar, por acuerdo de los integrantes del Consejo, en alguno de los órganos de éste.
- VII.** Convocar de manera conjunta con la Comisión, la elección de los vocales ante el Consejo.
- VIII.** Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

Artículo 30.- Corresponde a los vocales usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad:

- I.** Participar activamente en la formulación e instrumentación del programa de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- II.** Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales, privadas e internacionales.
- III.** Ser portavoces ante el Consejo y la COVI, de las propuestas, opiniones, necesidades, compromisos y acuerdos que promueva y suscriba la AGU.
- IV.** Informar a la AGU, al Consejo, y a los comités de usuarios y de las organizaciones de la sociedad, sobre los compromisos y acuerdos promovidos por el Consejo y la COVI.
- V.** Apoyar la ejecución de programas y acciones para mejorar la gestión de los recursos hídricos de la cuenca.
- VI.** Contribuir a la integración de estudios, datos e información que sean necesarios para la programación hídrica de la cuenca.
- VII.** Representar ante el Consejo a los usuarios por tipo de uso y a las organizaciones de la sociedad, vinculados con la gestión hídrica y/o ambiental durante un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelectos para un periodo adicional.
- VIII.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y la COVI; en caso de ausencia, el suplente asumirá las funciones establecidas en este artículo.
- IX.** Solicitar al Presidente de la AGU o al Secretario de actas de la misma, que convoquen a sesión de la Asamblea.

- X.** Coordinar o participar, por acuerdo de los integrantes del Consejo, en alguno de los órganos de éste.
- XI.** Informar a sus representados los acuerdos tomados por el Consejo en materia de disponibilidad, saneamiento, inversión y demás acciones relativas al sector agua.
- XII.** Ser portadores ante la COVI de las propuestas que emanen de sus representados relacionadas con el sector hídrico.
- XIII.** Respalda la ejecución de programas y acciones para mejorar la gestión hídrica de la cuenca.
- XIV.** Proporcionar los estudios, datos e información con que cuenten y que sean necesarios para la programación hídrica de la cuenca.
- XV.** Fomentar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, de la COVI y de la AGU.
- XVI.** Desarrolla las acciones que le sean encomendadas por el Consejo.

VI.- SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 31.- En las sesiones del Consejo, se presentará, analizará, aprobará, coordinará, concertará y evaluará la ejecución de acciones que deberán desarrollar los integrantes del Consejo en la esfera de sus competencias, y en su caso proponer adecuaciones a la política hídrica en el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 32.- Los asuntos que se podrán tratar indistintamente en las sesiones del Consejo y sobre las que se suscribirán acuerdos, entre otros serán:

- I.** La elección del Presidente del Consejo y la aprobación de las Reglas.
- II.** La coordinación y concertación de acciones así como su ejecución, seguimiento y evaluación para atender la problemática hídrica en el ámbito territorial del Consejo.
- III.** La participación de los tres órdenes de gobierno y de los usuarios de aguas nacionales y de las organizaciones de la sociedad, a través del Consejo, en la formulación, aprobación, instrumentación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica, en términos de la fracción V del Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- IV.** La creación, instalación o reconocimiento de los Órganos Auxiliares del Consejo, directamente o a través de la COVI. De ser el caso, negar o revocar

el reconocimiento a aquellas organizaciones que no cumplan con la LAN, su Reglamento y estas Reglas. Acordar la extinción de Órganos Auxiliares que no hayan cumplido sus objetivos o que no estén funcionando adecuadamente; en este último caso, previamente deberá hacerse un diagnóstico que oriente la decisión más conveniente: disolución o reorganización.

- V.** El establecimiento de prioridades para el ámbito territorial del Consejo, la aprobación de programas de trabajo orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y del instrumento de gestión del Consejo, y la distribución de responsabilidades entre los integrantes del Consejo.
- VI.** La promoción de la concurrencia de recursos que permitan establecer y desarrollar el sistema financiero del agua en el ámbito territorial del Consejo y el sistema regional de información.
- VII.** El seguimiento del instrumento de gestión buscando su autonomía operativa, técnica y financiera.
- VIII.** Participar junto con la Comisión, en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua, establecimiento de zonas reglamentadas de veda o de reserva; el mejoramiento de la calidad del agua; su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta; y la adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en el ámbito territorial del Consejo.
- IX.** La aprobación de los instrumentos de gestión del agua que someta a su consideración la COVI.
- X.** Los temas y asuntos que a juicio de los integrantes del Consejo sean relevantes para el desarrollo hídrico o para su propia operación.
- XI.** La atención de conflictos entre usos y usuarios.

Artículo 33.- El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 34.- Las convocatorias a las sesiones serán suscritas por el Presidente del Consejo o el Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con 15 días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos 8 días hábiles, en ambos casos se harán por escrito, señalando el lugar, fecha, hora y se anexará la correspondiente orden del día.

Las sesiones extraordinarias se convocarán para la atención de temas específicos que requieran del análisis y decisión inmediata del Consejo.

Las sesiones se llevarán a cabo, siempre que sea posible, alternadamente en las diferentes entidades federativas que forman parte del territorio del Consejo; o en su caso, pudieran desarrollarse por algún otro medio de comunicación que permita la interacción en tiempo real que facilite la participación de los vocales.

Las convocatorias se entregarán en el domicilio, por correo electrónico y/u otro medio de comunicación que para estos efectos precise el vocal, recabando acuse de recibo.

Artículo 35.- Para que el Consejo pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá al menos de la asistencia de los propietarios o suplentes de: el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico y 50% de los vocales. En caso de no existir quórum, se levantará acta de no verificativo y se celebrará la sesión como reunión de trabajo, donde las conclusiones se integraran al orden del día en la siguiente reunión para su validación.

En el supuesto de no contar con quórum para llevar a cabo la sesión, la Secretaría Técnica deberá de citar por segunda convocatoria, para atender el orden del día previsto, agregando únicamente las conclusiones de la reunión de trabajo que haya tenido verificativo, misma que se llevará a cabo con los vocales asistentes y que tendrá validez para los acuerdos que surjan.

Artículo 36.- El Consejo emitirá sus acuerdos conforme al siguiente procedimiento:

- a. Los acuerdos se establecerán referentemente por consenso y en segundo término por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo hará uso de su voto de calidad.
- b. El Secretario Técnico hará constar en el acta de la sesión, cuando menos: el seguimiento de acuerdos, el motivo, quienes intervienen, el sentido del voto y contenido de los acuerdos.
- c. Recabará las firmas de los integrantes del Consejo que asistan.

Artículo 37.- Cuando alguno de los vocales representantes o sus suplentes por parte del gobierno federal, estatal o municipal no asistan durante el lapso de 1 año a las reuniones del Consejo o de la COVI, se solicitará por acuerdo de los mismos, a través de la Secretaría Técnica, se le invite para que asista y participe activamente.

De igual manera aplica lo previsto en el párrafo previo, para el caso de los vocales titulares usuarios o representantes de los sectores de las organizaciones de la sociedad; la petición a la AGU para que valore el desempeño de los vocales y aplicar las medidas que la propia Asamblea considere pertinente.

VII.- ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

Artículo 38.- La Secretaría Técnica promoverá la constitución e instalación de la AGU, a fin de fortalecer sus mecanismos de participación en los asuntos de:

- I. Discutir las estrategias, prioridades, políticas, líneas de acción y criterios, a considerarse en el Plan Hídrico de corto, mediano y largo plazo de la cuenca hidrológica, así como de la gestión integrada de los recursos hídricos en general y de cuencas, acuífero o grupo de acuíferos en particular.
- II. Fortalecer los mecanismos de participación en los asuntos de:
 - a. Disponibilidad, usos y aprovechamientos del agua.
 - b. Concesiones, asignaciones y permisos de descarga.
 - c. Calidad de agua y fuentes de contaminación.
 - d. Tratamiento y reúso de las aguas residuales.
 - e. Infraestructura hidráulica urbana, agrícola, pecuaria y para recarga de acuíferos.
 - f. Cultura del agua.
 - g. Uso eficiente y sustentable del agua.
 - h. De la gestión integrada de los recursos hídricos, así como de la calidad de los servicios y tarifas.
 - i. Conocer las fuentes alternas de energía.
- III. Coadyuvar con el Consejo en la vigilancia y cumplimiento del Plan Hídrico de la cuenca hidrológica río Bravo.
- IV. Nombrar a sus representantes que fungirán con el carácter de vocales en el seno del Consejo o removerlos por causas justificadas.
- V. Definir la posición de los usuarios del agua de los distintos usos, de las organizaciones de la sociedad y academia de las cuencas y acuíferos, en relación con los asuntos que elevará la AGU al Consejo.
- VI. Integrar una agenda del agua regional.

Artículo 39.- La AGU estará integrada por los usuarios representantes titulares o suplentes de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad que hayan sido electos por sus respectivos comités de usuarios, los cuales participarán con voz y voto en las sesiones de las asambleas y como invitados, todos aquellos usuarios que se acrediten, mediante títulos de concesión o asignación de aguas nacionales vigentes, debidamente inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua o trámite en proceso de inscripción.

Artículo 40.- El Presidente y el Secretario de actas de la AGU durarán en su encargo 4 años, y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 41.- El Presidente y el Secretario de actas de la AGU serán electos por mayoría de votos de entre sus integrantes. Podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la misma.

Los cargos de Presidente y el Secretario de actas serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 42.- En caso de ausencia del Presidente de la AGU, en una sesión de la AGU, el Secretario de Actas asumirá para esa sesión las funciones del Presidente. En forma análoga en caso de ausencia del Secretario de actas, el Presidente de la AGU, pondrá a consideración de los asambleístas, la designación del Secretario de actas, para esa sesión.

En caso de ausencia de ambos, los usuarios definirán quien asuma dichas funciones, para esa sesión.

En el caso de quedar vacantes los cargos de Presidente de la AGU o del Secretario de actas, se procederá a una nueva elección en la siguiente sesión de la AGU.

Artículo 43.- La AGU sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su Presidente o su Secretario de actas. A las sesiones de elección de vocales se deberá invitar a representantes de la Comisión y de los gobiernos de las entidades federativas, con el propósito de apoyar y orientar sobre aquellas situaciones no previstas en el proceso de elección.

Las convocatorias podrán emitirse por escrito y contener como mínimo el lugar, hora, fecha y el orden del día, y habrán de ser firmadas invariablemente por el Presidente o el Secretario de actas de la AGU.

Las convocatorias deberán emitirse cuando menos con 10 días hábiles de anticipación mediante la entrega de la invitación en el domicilio que para estos efectos precise; también se podrán entregar mediante correo electrónico, recabando acuse de recibo en cualquier caso.

Las sesiones se llevarán a cabo, siempre que sea posible, alternadamente en las diferentes entidades federativas que forman parte del territorio del Consejo y se invitará a los usuarios, incluso de las cuencas o acuíferos que no cuenten con Órganos Auxiliares, para integrar sus asuntos en el seno de la Asamblea.

Artículo 44.- Cuando la representación recaiga en una persona moral, ésta comunicará por escrito al Presidente de la AGU y al Secretario Técnico del Consejo, la designación de la persona física, representante legal o apoderado, que la representará. Cualquier cambio en el representante de la persona moral deberá ser informado en los mismos términos.

VIII.- COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 45.- A la COVI le corresponde, en su carácter de órgano funcional:

- I. Implementar, dar seguimiento y evaluar periódicamente las acciones y acuerdos que tome el Consejo.
- II. Reunir la información y realizar los análisis que permitan la eficaz toma de decisiones.
- III. Aprobar la creación o extinción de los Órganos Auxiliares del Consejo y de los GET.
- IV. Participar en los estudios sobre disponibilidad de aguas superficiales o subterráneas y en los estudios técnicos que cita la LAN.
- V. Las demás funciones que se le encomienden por acuerdo de los integrantes del Consejo.

La COVI asume las funciones y actividades que se hubiesen conferido al Grupo de Seguimiento y Evaluación al cual sustituye; y las señaladas en la LAN para el Grupo Técnico de Trabajo Mixto y Colegiado.

Artículo 46.- La COVI estará integrada con derecho a voz y voto por:

- I. El Presidente del Consejo.
- II. El Secretario Técnico del Consejo.
- III. Los representantes de los vocales estatales del Consejo.
- IV. Los vocales usuarios y de las organizaciones de la sociedad.

Los integrantes mencionados en la fracción III, designarán por escrito un suplente para los casos de ausencia, la que se podrá entregar a la Secretaría Técnica previamente o durante la sesión de la COVI.

Los integrantes mencionados en la fracción IV, podrán participar a través de los suplentes electos en los correspondientes comités.

En las reuniones de la COVI participará el Gerente Operativo del Consejo, con derecho a voz.

Artículo 47.- Conforme al interés de la COVI sobre un tema específico, se podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 48.- Preferentemente la COVI se reunirá ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que la COVI se pueda reunir y sus acuerdos sean válidos, en primera convocatoria se requerirá de la asistencia del Presidente del Consejo, Secretario Técnico y el 50 % de los vocales integrantes de la COVI; y en segunda convocatoria, con el Presidente del Consejo, Secretario Técnico y los integrantes que concurran. Si no se verifica el quórum requerido en primera convocatoria, al término de 60 minutos, se llamará a sesión en segunda convocatoria con la presencia de los asistentes a la primera, dejándolo asentada en el acta correspondiente. Los acuerdos que se tomen en la segunda convocatoria deberán ser al menos con el 60% de los vocales concurrentes.

En ambos casos los acuerdos serán obligatorios para los presentes, ausentes y para quienes se retiren de la reunión.

Artículo 49.- Las invitaciones a las reuniones de la COVI deberán emitirse por escrito y suscribirse por el Secretario Técnico con 10 días hábiles de anticipación para el caso de reuniones ordinarias y con 5 días hábiles de anticipación para el caso de las reuniones extraordinarias.

Las invitaciones deberán contener: día, lugar, fecha y hora de la primera convocatoria, y establecer que la segunda convocatoria se realizará 60 minutos después de la primera. Se anexará el orden del día.

Las videoconferencias serán adoptadas por los integrantes de la COVI para llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, en aquellos casos en que así lo acuerden. En ellas se tratarán asuntos específicos de seguimiento de acuerdos, con validez para los integrantes del Consejo.

Artículo 50.- Los integrantes de la COVI representan a los integrantes del Consejo, por lo que ejercerán en ésta las funciones encomendadas a aquellos.

En caso de inasistencia de los vocales a 3 sesiones consecutivas de la COVI, esta circunstancia se anotará en el acta de acuerdos y el Secretario Técnico procederá a gestionar una nueva designación en el caso de los vocales estatales; o bien, se coordinará con el Presidente de la AGU para que a través del comité sea renovada la vocalía del usuario o de las organizaciones de la sociedad correspondientes.

Artículo 51.- El Presidente de la COVI tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar directamente o a través de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la COVI.
- II. Coordinar las sesiones de la COVI.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la COVI.
- IV. Designar a su suplente para los casos de ausencia.
- V. Fomentar el cumplimiento de los acuerdos de la COVI.
- VI. Las demás que la COVI le encomiende.

Artículo 52.- El Secretario Técnico de la COVI tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar con la anuencia del Presidente de la COVI a sesiones ordinarias o extraordinarias de la COVI.
- II. Coordinar en ausencia del Presidente, las sesiones de la COVI.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la COVI.
- IV. Designar a su suplente para los casos de ausencia.
- V. Fomentar el cumplimiento de los acuerdos de la COVI.
- VI. Las demás que la COVI le encomiende.

Artículo 53.- Los vocales estatales, así como los vocales usuarios y de las organizaciones de la sociedad de la COVI, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 29 y 30 respectivamente, de las presentes Reglas.

Artículo 54.- Corresponde a la COVI aprobar las modificaciones a las presentes Reglas, las que se convalidarán en sesión del Consejo, sin que esto limite su inmediata aplicación.

El incumplimiento de los acuerdos de la COVI, por causas que no impliquen fuerza mayor, será motivo de un extrañamiento al responsable de su atención, y será asentado en el acta de la asamblea en la cual se haya dado a conocer dicho incumplimiento.

IX.- GRUPOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

Artículo 55.- Para el cumplimiento de sus acuerdos y programas de trabajo, así como la ejecución de actividades específicas, la COVI podrá acordar la creación de comisiones o GET con carácter temporal. La COVI conocerá y aprobará los programas anuales de los GET, les dará seguimiento y evaluará sus resultados.

Artículo 56.- Los GET estarán integrados con derecho a voz y voto por:

- I. Un coordinador, función que podrá asumir cualquiera de sus integrantes que tenga la capacidad y los medios para desempeñar este encargo.
- II. Integrantes de la COVI o los representantes que designen, en concordancia con el tema o especialidad a tratar.

En las reuniones de los GET participará personal de la Gerencia Operativa del Consejo, con derecho a voz.

Los GET podrán invitar a sus reuniones a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, de conformidad al interés de un tema específico de atención del grupo, quienes tendrán derecho a voz.

Las videoconferencias podrán ser adoptadas por acuerdo del GET, para facilitar sus actividades y lograr acuerdos con mayor oportunidad.

Artículo 57.- Las funciones de los integrantes de los GET, serán las siguientes:

A. Del coordinador:

- I.** Presidir las reuniones del GET.
- II.** Proponer la fecha de celebración y el orden del día de cada reunión y suscribir las invitaciones correspondientes.
- III.** Designar por escrito un representante para los casos de ausencia.
- IV.** Participar en las reuniones del GET, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- V.** Poner a consideración de la COVI, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo, el programa anual de trabajo del GET e informar periódicamente de los avances alcanzados.
- VI.** Coordinar la organización de las reuniones del GET.
- VII.** Promover, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo, la ejecución de acciones que permitan al GET cumplir con sus objetivos específicos.
- VIII.** Las demás que le sean conferidas por la COVI.

B. De los Integrantes del GET:

- I.** Participar en las reuniones del GET.
- II.** Designar un representante para los casos de ausencia.
- III.** Contar con voz y voto en las reuniones del GET.
- IV.** Apoyar la organización de las reuniones.
- V.** Formular el programa anual de trabajo del GET y cumplir las actividades del mismo.
- VI.** Informar al GET sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.
- VII.** Promover la ejecución de acciones que permitan al GET cumplir con sus objetivos específicos.

C. Del personal de la Gerencia Operativa:

- I.** Participar en las reuniones del GET.
- II.** Contar con voz en las reuniones del GET.
- III.** Apoyar, a petición del GET, en la formulación e integración del programa anual de trabajo y el desarrollo de las actividades de éste; así como recibir y difundir su documentación, propuestas e informes.
- IV.** Apoyar la organización de las reuniones del GET.
- V.** Apoyar el seguimiento y la atención de los acuerdos que se establezcan en el GET.

- VI.** Informar al GET sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.
- VII.** Las demás que le sean conferidas por la COVI.

Artículo 58.- Los GET con el apoyo de la Gerencia Operativa, elaborarán sus programas de trabajo anual, establecerán sus reglas y mecanismos de funcionamiento, e informarán a la COVI los avances y sus resultados.

La COVI procurará la participación en los GET de los vocales federales, estatales y municipales y con particular énfasis promoverá la incorporación de los vocales usuarios y organizaciones de la sociedad cuando les corresponda el tema.

Los resultados y avances en los programas de trabajo de los GET serán la materia prima de los informes anuales que el Secretario Técnico rinde en la sesión anual del Consejo, por lo que el reiterado incumplimiento de los acuerdos del GET o inasistencia a las reuniones de trabajo, será motivo de un extrañamiento que se asentará en acta del GET.

Los GET fenecerán por acuerdo de la COVI, ya sea por el cumplimiento de sus objetivos para los que fueron creados o por otra causa justificada.

X.- GERENCIA OPERATIVA

Artículo 59.- La Gerencia Operativa es un órgano funcional del Consejo que conforme a la LAN tiene funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico, y depende del Consejo a través de la COVI. Tendrá personalidad jurídica y el patrimonio se compondrá de las aportaciones de sus miembros, tanto de los sectores público como privado.

Por analogía, y como parte del Consejo, los Órganos Auxiliares podrán contar con sus propias Gerencias Operativas para facilitar su operación, desarrollo y consolidación. Estas Gerencias, dependerán directamente de su Órgano Auxiliar, le reportarán al mismo los avances periódicos de sus metas e indicadores de gestión, así como del ejercicio del gasto y su comprobación. Elaborarán un informe anual de actividades que presentarán en la Asamblea del Órgano Auxiliar, con el cierre del ejercicio que será puesto a consideración de la COVI.

Artículo 60.- Los integrantes del Consejo promoverán la implementación de esquemas coordinados de financiamiento que permitan dotar a las Gerencias Operativas de los recursos humanos, materiales y económicos, necesarios para cumplir con su función.

Artículo 61.- Para garantizar la correcta aplicación de los recursos aportados para el funcionamiento de las Gerencias Operativas, los aportadores establecerán en cada caso el CTSE, con las atribuciones suficientes para permitir el diligente, transparente y

correcto ejercicio del presupuesto acordado para la Gerencia Operativa y sus Órganos Auxiliares.

Artículo 62.- Las actividades de las Gerencias Operativas las establecerá el Consejo, la COVI o el respectivo Órgano Auxiliar del cual dependan, así como el seguimiento y evaluación de su desempeño.

Artículo 63.- La Gerencia Operativa del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Organizar todas las actividades inherentes del Consejo y coordinar las de sus órganos funcionales y auxiliares.
- II. Apoyar a la COVI en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del Consejo.
- III. Apoyar a la COVI en la integración, formulación ejecución y seguimiento del programa de gestión del agua de la cuenca o cualquier otro instrumento de gestión que adopte el Consejo.
- IV. Apoyar al Consejo en la capacitación técnica, administrativa y jurídica de sus integrantes, que determine la COVI, o aquellas que le encomiende el Consejo.
- V. Apoyar a la COVI en la difusión de las actividades del Consejo.
- VI. Apoyar a la COVI en el impulso a la participación de los usuarios y las organizaciones de la sociedad en las actividades del Consejo, y fortalecer su representatividad.
- VII. Gestionar la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- VIII. Apoyar a la Secretaría Técnica en la organización de las sesiones y reuniones.
- IX. Apoyar a los GET en el desarrollo de sus actividades, a fin de contribuir al logro de los objetivos para los cuales fueron creados.
- X. Apoyar a los Órganos Auxiliares que no cuenten con una Gerencia Operativa en la integración, formulación, ejecución y seguimiento de sus programas de gestión del agua o cualesquiera otros instrumentos de gestión que adopten.
- XI. Presentar su programa de trabajo y sus avances a la COVI.

- XII.** Entregar en forma escrita un informe trimestral de actividades al CTSE, marcando copia a las entidades federativas y a la AGU.
- XIII.** Diseñar, hospedar, administrar y dar mantenimiento a la página Web del Consejo, la cual será alimentada con la información y datos generados por sus integrantes o por los diferentes GET y cuando el Consejo lo considere, incluirá información, investigaciones y documentos que sean generados por otras organizaciones o particulares.
- XIV.** Cualquier otra actividad que le encomiende el Consejo directamente o a través de la COVI.

Artículo 64.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el CTSE designara al personal de las Gerencias Operativas.

La estructura básica de la Gerencia Operativa es la siguiente:

- a.** Un Gerente Operativo
- b.** Dos técnicos especialistas
- c.** Un enlace administrativo

Con la aprobación de la CTSE, esta estructura podrá modificarse según las necesidades que se deriven de las respectivas actividades encomendadas, considerando en todo caso que la plaza de Gerente Operativo y los técnicos especialistas, deberán determinarse con base en los resultados del concurso que para cada caso organice el CTSE, y los cargos quedarán inscritos en el acta del CTSE de la sesión en que se haya acordado.

La ocupación del puesto de enlace administrativo, la determinará en su caso el Gerente Operativo, mediante el mecanismo que le permita evaluar al menos a tres candidatos.

Artículo 65.- Las Gerencias Operativas de los Órganos Auxiliares tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.** Apoyar al Órgano Auxiliar, del cual depende, en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del mismo.
- II.** Apoyar, en la integración, formulación ejecución y seguimiento de su programa de gestión del agua y de su programa anual de actividades.
- III.** Apoyar, en el desarrollo de capacidades de sus integrantes.
- IV.** Apoyar, en la difusión de sus actividades y remitir a la Gerencia Operativa del Consejo material de divulgación para la página Web del Consejo.

- V.** Apoyar, en el impulso a la participación de los usuarios y las organizaciones de la sociedad en sus actividades.
- VI.** Gestionar la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del órgano auxiliar del cual depende.
- VII.** Apoyar, en la organización de sus reuniones.
- VIII.** Presentar su programa de trabajo y sus avances al Órgano Auxiliar del cual depende.
- IX.** Entregar en forma escrita un informe trimestral de actividades al Presidente del Órgano Auxiliar.

Artículo 66.- Para permitir que la política hídrica regional y el programa de gestión hídrico del Consejo logren los objetivos y metas esperadas por éste, las Gerencias Operativas de los Órganos Auxiliares, deberán mantenerse en estrecha coordinación con la Gerencia Operativa del Consejo.

XI.- COMISIONES DE CUENCA, COMITÉS DE CUENCA Y COMITÉS DE PLAYAS LIMPIAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO

Artículo 67.- Las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias son Órganos Auxiliares del Consejo, reconocidos por la LAN y son órganos colegiados de integración mixta, que podrán constituirse por acuerdo del Consejo, para apoyarle en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN.

Su constitución atiende la necesidad de promover el desarrollo de los recursos hídricos de la sub cuenca o prevenir los problemas relacionados con la misma, que requieren de acciones específicas en territorios más pequeños con los usuarios que están dentro de ella.

La creación de una comisión o comité será aprobada por el Consejo, previo análisis del diagnóstico hídrico y justificación técnica y social que avale su necesidad de creación, así como el ámbito territorial que abarcará.

Artículo 68.- En las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias podrán participar usuarios de aguas nacionales, representantes gubernamentales y representantes de las organizaciones de la sociedad.

Artículo 69.- Los objetivos de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias estarán enfocados al desarrollo hídrico y atención de su problemática en su ámbito territorial, tomando como marco de referencia los objetivos generales del Consejo previstos en el Artículo 7 de estas Reglas.

Son funciones en su ámbito de competencia:

- I. Elaborar el programa de gestión hídrica en su ámbito de competencia a nivel de sub cuenca o microcuenca, alineado a la política del Consejo y la participación de los integrantes.
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo.
- III. Promover la gestión de los recursos hídricos en el área de su competencia.
- IV. Participar en la elaboración de estudios, así como en la ejecución de las acciones para el cumplimiento de sus programas de trabajo.
- V. Promover el mejoramiento de la calidad del agua y propiciar su saneamiento.
- VI. Colaborar con la Comisión en la atención de los conflictos por el agua.
- VII. Vincularse con las organizaciones de usuarios de aguas nacionales a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- VIII. Las demás que les confiera el Consejo o la COVI.

Artículo 70.- La estructura de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, se establecerá en la correspondiente acta de instalación, tomando como base la participación de los representantes de los diferentes usos del agua, de los sectores sociales, de los órdenes de gobierno; todos los anteriores vinculados con la solución de la problemática. En todos los casos deberán contar con un Presidente que será elegido de entre sus integrantes, y con un Secretario Técnico, cargo que asumirá la Comisión. Todos los usos de las aguas nacionales podrán contar al menos con un representante.

Todos los integrantes de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias tendrán al interior de los mismos, derecho a voz y voto.

En casos específicos se podrá incorporar alguna variante en su estructura que les permita mejor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Conforme al interés sobre un tema específico, se podrá invitar a las reuniones de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 71.- Preferentemente las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias se reunirán ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias puedan sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá de la asistencia de su Presidente o del Secretario Técnico y al menos del 50% de sus integrantes.

Artículo 72.- Los integrantes de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, acreditarán su representación en los mismos términos establecidos para los integrantes del Consejo.

Artículo 73.- Las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias deberán informar trimestralmente a la COVI sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Artículo 74.- Las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, elaborarán un reglamento interno que regule su funcionamiento, el cual deberá estar avalado por su correspondiente asamblea de usuarios. Dicho reglamento, no podrá contravenir en ningún momento el marco normativo que regula al Consejo y podrán aplicársele, en lo conducente, las disposiciones de estas Reglas.

Estas comisiones y comités, podrán constituirse para obtener personalidad, con el propósito de fortalecer su organización.

XII.- COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO

Artículo 75.- Los COTAS, son Órganos Auxiliares del Consejo, donde están representados los usuarios de las aguas nacionales subterráneas de un determinado acuífero o grupo de acuíferos. Se constituirán por acuerdo del Consejo o de la COVI con carácter temporal o permanente para apoyarle en el ejercicio de sus funciones en los términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN y en caso de no cumplir con el objetivo para el que fueron creados, el Consejo podrá desconocerlos.

Artículo 76.- El objeto de los COTAS, es la integración, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y acciones que contribuyan al manejo sustentable del acuífero, que considere la estabilización y eventual recuperación de los acuíferos sobreexplotados, así como la preservación de aquellos que se encuentran en equilibrio o con disponibilidad de agua; considerando en su objeto los aspectos cuantitativos y cualitativos del agua.

Los objetivos de los COTAS deberán ser congruentes con los del Consejo, y sus funciones apegadas a los preceptos de la LAN, su Reglamento y estas Reglas.

Artículo 77.- Son funciones de los COTAS las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de estudios, en la propuesta de plan de gestión y reglamentación del acuífero, así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
- II. Recibir y canalizar ante el Organismo de Cuenca o a la Dirección Local que corresponda, las sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de usuarios con relación a la explotación del acuífero.
- III. Informar periódicamente a la COVI del Consejo sobre los acuerdos y avances de actividades relacionadas con el COTAS, así como a sus representados.
- IV. Colaborar con la Comisión en la prevención y solución de conflictos en materia de agua.
- V. Promover la participación de los usuarios en la programación hídrica del acuífero.
- VI. Vincularse con las organizaciones de usuarios de aguas superficiales que incidan en la contaminación y recarga del acuífero a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de su objeto.
- VII. Constituirse como instancias de enlace y concertación de los usuarios en coordinación con las diferentes autoridades.
- VIII. Brindar servicios técnicos y administrativos a los usuarios de aguas subterráneas en los casos que así se requiera.
- IX. Promover la creación de un fondo para realizar estudios, proyectos y actividades que contribuyan al aprovechamiento sustentable del acuífero, gestionando la concurrencia de recursos técnicos, financieros y materiales.
- X. Promover la integración de GET's que atiendan los problemas específicos relacionados con el uso, aprovechamiento y explotación del agua del acuífero.
- XI. Las demás que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 78.- Los COTAS contarán con los siguientes integrantes, que tendrán derecho a voz y voto:

- a. Un Presidente, con voto de calidad en caso de empate
- b. Un Secretario

- c. Un Tesorero
- d. Hasta tres vocales usuarios por cada tipo de uso en el acuífero

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de los COTAS, serán asumidos mediante elección de entre los vocales usuarios del COTAS respectivo. Los vocales usuarios serán electos por la asamblea de usuarios del acuífero.

Los integrantes del COTAS durarán en su cargo 4 años, podrán nombrar un suplente con facultades suficientes para la toma de decisiones, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

Artículo 79.- Los COTAS deberán sesionar de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses.

En las sesiones de los COTAS podrán participar como invitados, con derecho a voz, la COVI y la Gerencia Operativa del Consejo, representantes de las Universidades, Institutos de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones y Colegios de Profesionales, así como otras organizaciones de la sociedad, que a juicio de los integrantes de los COTAS, puedan contribuir al mejor conocimiento del comportamiento del acuífero y de los problemas asociados a su explotación, participando en la formulación de alternativas de solución. La invitación se hará por escrito y deberá ser suscrita por el Presidente o Secretario Técnico del COTAS.

Artículo 80.- Los COTAS tendrán una estructura básica, con la posibilidad de que en casos específicos, se incorpore alguna variante estructural que les permita mayor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos específicos:

- I. Un órgano directivo elegido por y entre los vocales del COTAS, conformado por un Presidente con derecho a voz y voto de calidad en caso de empate; un Secretario de actas, un tesorero y hasta tres vocales usuarios por cada tipo de uso en el acuífero, todos ellos con derecho a voz y voto. Los integrantes del órgano directivo durarán en su cargo 3 años y podrán ser reelegidos por otro periodo igual. Podrán nombrar un suplente con facultades suficientes para tomar decisiones.
- II. Un grupo técnico consultivo, integrado por el Secretario del COTAS y un representante de cada gobierno estatal en cuyos territorios se ubique el acuífero.
 - a. En este grupo podrán participar representantes de cada una de las dependencias o entidades del gobierno federal, estatal o municipal directamente vinculadas con las actividades del COTAS.
 - b. Los integrantes del grupo técnico consultivo tendrán derecho a voz y voto en sus reuniones de trabajo, pero en las sesiones del COTAS únicamente derecho a voz, con la excepción que implica la participación del Secretario Técnico del COTAS.

- III. Una asamblea de usuarios del acuífero, la cual será el mecanismo de representación y consulta de los usuarios de aguas nacionales, de las organizaciones de la sociedad con concurrencia en el acuífero.

Artículo 81.- El ámbito territorial del COTAS, se establecerá conforme a la delimitación de acuíferos que determine la Comisión.

Artículo 82.- En la asamblea de usuarios se elegirán a los vocales del COTAS por tipo de uso de las aguas nacionales subterráneas.

La invitación a las sesiones de los COTAS se hará por escrito y deberá ser suscrita por el Presidente o el Secretario y distribuida en forma directa o por correo electrónico con acuse de recibido.

Artículo 83.- El COTAS elaborará un reglamento interno que regule su funcionamiento, avalado por la asamblea de usuarios, el cual no podrá contravenir en ningún momento el marco normativo que regula al Consejo.

Artículo 84.- Los integrantes de los COTAS, acreditarán su representación en los mismos términos establecidos para los integrantes del Consejo, conforme al artículo 15 de las presentes Reglas.

Artículo 85.- El COTAS que se constituya como Asociación Civil, no perderá el carácter de Órgano Auxiliar del Consejo, toda vez que con tal personalidad se fortalece la organización.

XIII.- COMITÉS DE USUARIOS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 86.- Los comités de usuarios y de las organizaciones de la sociedad, se organizan para participar en el Consejo, sus Órganos Auxiliares y sus Órganos Funcionales.

Cada comité de usuarios del agua se clasifica por estado y por tipo de uso, incorporando a los integrantes de organizaciones de la sociedad, con presencia en el ámbito territorial del Consejo, o bien a nivel sub cuenca o microcuenca en el territorio de las Comisiones de Cuenca, de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, así como del COTAS, según corresponda.

Artículo 87.- El establecimiento de los comités de usuarios por tipo de uso o de las organizaciones de la sociedad se formalizará mediante acta donde intervendrá la Comisión, a través del Director General del Organismo de Cuenca, el Director Local respectivo o el funcionario que cualquiera de éstos designe.

En el acta se harán constar los antecedentes, el motivo, quienes intervienen, así como el contenido de los acuerdos, particularmente la instalación del comité y los resultados de la elección de los representantes del mismo, así como las firmas de las personas que intervienen.

Artículo 88.- El representante estatal de cada entidad federativa y la Secretaría Técnica, promoverán en conjunto, la elección de los vocales usuarios y organizaciones de la sociedad del Consejo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente del Consejo publicará la convocatoria en medios impresos y electrónicos, incluyendo las bases; donde se detalle la distribución para los diferentes usos y estados, en correspondencia con lo establecido en la estructura del Consejo.
- II. Para poder ser considerado aspirante a una vocalía, deberá ser miembro activo del Consejo y proponerse a sí mismo o ser propuesto por algún otro miembro.
- III. Podrán participar, votar y ser electos como representantes, todos aquellos usuarios que exploten, aprovechen o hagan uso de aguas nacionales, dentro del ámbito geográfico de la cuenca del río Bravo.
- IV. Los usuarios participantes, deberán acreditarse mediante títulos de concesión o asignación de aguas nacionales vigentes, debidamente inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; en caso de estar en trámite su inscripción, se integrará copia de la constancia respectiva.
- V. Preferentemente las elecciones se realizarán de manera simultánea, en mesas de trabajo por cada uno de los sectores usuarios y por cada uno de los estados, dichas mesas serán moderadas por personal del gobierno del estado sede y de la Comisión.
- VI. La elección de representantes de usuarios de las aguas nacionales, se realizará con los asistentes a la primera convocatoria, en el sitio y día señalado en las bases a que se refiere la fracción I del presente artículo.
- VII. El proceso deberá ser acompañado en todo momento para cada una de las mesas de trabajo, por un escrutador nombrado de entre los asistentes.
- VIII. Al término de la elección se levantará el acta respectiva con los nombres y firmas de los representantes, escrutadores y vocales electos; se asentará también, el lugar y fecha, y se anexará a la misma la lista de asistencia a la sesión.
- IX. Los usuarios electos, serán vocales ante el Consejo, una vez que hayan sido acreditados por la Secretaría Técnica; quienes tendrán derecho a voz y voto

en las sesiones convocadas, teniendo una duración en el encargo de 4 años, con la posibilidad de ser reelectos una sola vez por un periodo similar.

- X. Las situaciones no previstas en el proceso de elección, serán resueltas de manera conjunta por el Presidente del Consejo, la Secretaría Técnica y el gobierno del estado de que se trate, en apego a la normatividad en la materia y de ser el caso, a las disposiciones que emita la Gerencia de Consejos de Cuenca de la Comisión.

Artículo 89.- Los comités de usuarios, se integrarán con base en el padrón de usuarios del ámbito territorial que corresponda. De manera similar, los comités de las organizaciones de la sociedad se integrarán con base en los padrones que se integren para tal efecto.

Los comités de usuarios se organizarán por tipo de sector y podrán integrarse por ámbito territorial, acuíferos, microcuencas, sub cuencas o los territorios que las entidades federativas tienen en la cuenca.

Estos comités de usuarios son la base para la integración, tanto de las asambleas de usuarios de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, COTAS, como de la AGU.

Para el caso de los Órganos Auxiliares los comités de usuarios se integrarán considerando la fracción del padrón correspondiente al ámbito territorial del respectivo Órgano Auxiliar.

En el caso del Consejo, los comités de usuarios se integrarán considerando la totalidad de los padrones de usuarios y de las organizaciones de la sociedad de todo el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 90.- Cada comité de usuarios deberá elegir por mayoría de votos, de forma libre y democrática, a un representante propietario y un suplente, quienes serán los que representen a los usuarios u organizaciones de ese comité de usuarios en la AGU.

Se procurará que los representantes cuenten con la capacidad suficiente para representar debidamente a sus representados.

Artículo 91.- Son funciones y obligaciones de los comités de usuarios por uso y de las organizaciones de la sociedad:

- I. Ser el enlace entre los usuarios y las organizaciones de la sociedad que representan y sus respectivas asambleas.
- II. Apoyar la solución de la problemática que en materia de aguas se presente en el ámbito territorial correspondiente.
- III. Promover, difundir y motivar la participación de todos los usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en su ámbito territorial.

- IV. Contribuir al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus Órganos Auxiliares.

XIV.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 92.- Para coadyuvar con la Comisión en la solución de controversias que se susciten en materia de aguas en el ámbito de competencia del Consejo, se implementará en los Órganos Auxiliares el uso de métodos alternos a los procesos judiciales y de la Comisión para la solución de las controversias. Los métodos alternativos utilizados serán la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje de conformidad al artículo 13 BIS 3, fracción XIX de la LAN.

Artículo 93.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. “Método Alterno”: trámite convencional y voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr soluciones a los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales o de la Comisión, salvo para elevar a cosa juzgada o en su caso a sentencia ejecutoriada el convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo.
- II. “Conflicto”: cuando existe contradicción o evidencia de incompatibilidad entre intereses y necesidades de diferentes actores, ya sea por el uso y/o acceso al agua con potencial de escalada por el desbalance de poder. El uso y el acceso pueden estar afectados por la calidad y cantidad del recurso.
- III. “Centro de Métodos Alternos”: todas aquellas instituciones públicas o privadas que presten servicios de métodos alternos.
- IV. “Negociación”: es un contrato voluntario por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones mediante la comunicación, terminan un conflicto presente o previenen uno futuro logrando la firma de un convenio.
- V. “Mediación”: es un procedimiento informal, no adversarial, orientado a alcanzar un convenio satisfactorio para las partes en conflicto, a través de la cooperación y autogestión de los sujetos involucrados, con la intervención de un tercero neutral denominado mediador.
- VI. “Conciliación”: éste método es idéntico a la mediación, solo que cuando las partes no llegan a ponerse de acuerdo, el conciliador hace propuestas que pueden ser adoptadas por las partes para solucionar el conflicto.
- VII. “Arbitraje”: se aplica cuando las partes en conflicto no logran llegar a un acuerdo, o está estipulado en algún contrato, y le cede a un tercero neutral denominado árbitro la decisión de la resolución del conflicto, plasmado en un laudo imperativo y vinculante para las partes.

Artículo 94.- Para la aplicación de la negociación, la mediación o la conciliación, podrá sujetarse al siguiente procedimiento general:

- I.** EL método seleccionado se iniciará a petición de la parte interesada, presentando por duplicado la reclamación que se somete al método alternativo y señalando nombre y domicilio de la parte a la que se le deberá correr traslado;
- II.** El centro de métodos alternos señalará día, hora y lugar para la celebración de una audiencia en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la reclamación respectiva;
- III.** EL centro de métodos alternos requerirá a las partes la información y, de ser necesario, la documentación relacionada con los hechos, y las citará a una audiencia sobre el método seleccionado, bajo la prevención de que si no comparecen, se hará un segundo citatorio y si tampoco lo hacen, se tendrá por concluido el procedimiento, quedando a salvo los derechos de las partes;
- IV.** En caso de que el reclamante no comparezca a la audiencia convocada y no presente dentro de los siguientes 5 días hábiles justificación fehaciente de su inasistencia, se tendrá por desistido de la reclamación y no podrá presentar otra ante el centro de métodos alternos por los mismos hechos;
- V.** El centro de métodos alternos designará a un negociador, mediador o conciliador, quien expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado por ellas, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo, y sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, llevará a cabo la coordinación del método seleccionado;
- VI.** En el procedimiento de conciliación, el conciliador, podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para mejor proveer, así como para el ejercicio de las atribuciones que le han consignado las partes. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y de los informes;
- VII.** El servidor público, el mediador o el conciliador, podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes o alguna de ellas, la audiencia hasta en dos ocasiones, casos en los cuales, el servidor público, el mediador o el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los 15 días hábiles siguientes;
- VIII.** De toda audiencia se levantará el acta respectiva y los acuerdos de trámite que emita el servidor público, el mediador o el conciliador;

- IX.** Los convenios celebrados por las partes, cuando no contravengan la LAN, su Reglamento, estas Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como tampoco afecten derechos de terceros, no admitirá recurso alguno;
- X.** En caso de no haber convenio con la solución total del conflicto, se exhortará a las partes para que sometan el asunto a la conciliación o al arbitraje de la Comisión; y
- XI.** En caso de no aceptarse la conciliación y el arbitraje de la Comisión, se dará por concluido el procedimiento del método alternativo seleccionado, dejando a salvo los derechos de ambas partes.

Artículo 95.- Los Órganos Auxiliares podrán actuar como centros de mediación, con la autorización del gobierno del estado donde se ubique y de conformidad a la legislación de dicho estado.

Las partes, podrán acudir a cualquier centro de métodos alternos o de mediación público o privado, ubicado en el estado donde radique y apegarse a las reglas que el mismo provea.

Los honorarios de los árbitros y los servicios de los centros de métodos alternos o de mediación privados serán con cargo a las partes.

Artículo 96.- Para llevar a cabo un procedimiento arbitral, las partes en conflicto podrán acudir a la Comisión o a cualquier centro arbitral del país para interponer la demanda o solicitar se aplique lo convenido en alguna cláusula arbitral que se haya convenido en algún contrato previamente.

Artículo 97.- Cuando se faltare al cumplimiento voluntario derivado de algún método alternativo o de un laudo arbitral, la parte afectada podrá acudir a los juzgados competentes para efectos de se emita la sentencia y ordene su ejecución.

Artículo 98.- Cuando las partes se ubiquen en lo previsto en el artículo 94 fracción X de las presentes Reglas, será turnado al Organismo de Cuenca o a la Dirección Local, para que de acuerdo a sus atribuciones lleve a cabo el procedimiento que las partes seleccionen.

TRANSITORIOS:

Primero: Estas Reglas entrarán en vigor al siguiente día hábil en que hayan sido aprobadas por los integrantes del Consejo, mediante acuerdo que se asentará en el acta correspondiente de dicha sesión.

Segundo: Todos los casos y circunstancias no previstas en las presentes Reglas, serán resueltos por el pleno del Consejo, en acuerdo que se tome por votación mayoritaria del 50% más uno de sus integrantes.

Tercero: El Consejo podrá modificar total o parcialmente estas Reglas en apego a sus atribuciones.